



Consejo Mexicano
de Normas de Información
Financiera y de Sostenibilidad

31 de julio de 2025

Proyecto para auscultación:

NIF B-1

BASES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Para recibir comentarios a más tardar el
31 de octubre de 2025

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de
Sostenibilidad

Este proyecto de Normas de Información Financiera es emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) para su auscultación.

Derechos de autor © 2025 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, Ciudad de México
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF. Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del CINIF: <http://www.cinif.org.mx>



Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) emite el actual proyecto de **Norma de Información Financiera B-1, Bases para la preparación de los estados financieros (NIF B-1)**, convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado en relación con el proyecto. Los comentarios aportan un mayor beneficio si:

- a) indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos,
- b) contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable,
- c) proporcionan sugerencias de redacción alternativa.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el **31 de octubre de 2025**.

Este proyecto se emite con el fin de alinear la NIF B-1 con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), particularmente con la Norma Internacional de Contabilidad 8 (NIC 8), *Bases para la Preparación de Estados Financieros*, y con la Norma Internacional de Información Financiera 18 (NIIF 18), *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

El objetivo del proyecto de la nueva NIF B-1 es establecer los requisitos generales que una entidad tendrá que cumplir para la elaboración y presentación de sus estados financieros, así como mejorar los requisitos para la selección y aplicación de políticas contables.

Con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará los comentarios recibidos en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse por alguna de las siguientes vías:

correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, Ciudad de México

Se agradecerá se envíen los comentarios en archivo formato de texto electrónico y desprotegido. Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Este proyecto de NIF B-1 propone su entrada en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1º de enero de 2028, permitiendo su aplicación anticipada.

Atentamente,

C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

NIF B-1

BASES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CONTENIDO

Capítulo / Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	IN1 – IN16
Preámbulo	IN1 – IN6
Razones para emitir la NIF B-1	IN7 – IN8
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN9 – IN13
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN14
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN15 – IN16
10 OBJETIVO	10.1
20 ALCANCE	20.1 – 20.2
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	30.1
35 BASES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	35.1.1 – 35.8.1
35.1 Requerimientos generales	35.1.1 – 35.1.25
35.2 Políticas contables	35.2.1 – 35.2.14
35.3 Estimaciones contables	35.3.1 – 35.3.8
35.4 Errores	35.4.1 – 35.4.3
35.5 Reclasificaciones	35.5.1 – 35.5.2
35.6 Aplicación retrospectiva	35.6.1 – 35.6.6

35.7	Cambios en políticas contables y corrección de errores en un periodo intermedio.....	35.7.1
35.8	Cambios en la estructura de la entidad económica.....	35.8.1
50	NORMAS DE PRESENTACIÓN.....	50.1 – 50.3
60	NORMAS DE REVELACIÓN.....	60.1 – 68.2
Normas de revelación generales		
61	Revelaciones en las notas a los estados financieros.....	61.1 – 61.2
62	Revelaciones sobre políticas contables.....	62.1 – 62.11
63	Revelaciones sobre los supuestos e incertidumbres en las estimaciones.....	63.1 – 63.6
64	Revelaciones sobre correcciones de errores.....	64.1 – 64.3
65	Otras revelaciones.....	65.1 – 65.3
Normas de revelación para entidades de interés público		
66	Cambios en un periodo intermedio.....	66.1
67	Revelaciones sobre los supuestos e incertidumbres en las estimaciones.....	67.1
68	Revelaciones de efectos de aplicación retrospectiva en la utilidad por acción.....	68.1 – 68.2
70	VIGENCIA.....	70.1
80	TRANSITORIOS.....	80.1 – 80.6

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-1

NIF B-1

BASES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

- IN1** La NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) entró en vigor el 1º de enero de 2006 con el propósito de fortalecer la comparabilidad de la información financiera presentada en los estados financieros. Para lograrlo, incorporó tratamientos contables que requerían la aplicación retrospectiva de los efectos tanto de los cambios contables como de la corrección de errores, a fin de reflejar la información financiera como si dichos eventos no hubieran ocurrido. Esto permitió que la información financiera de todos los periodos presentados se preparara sobre bases uniformes, facilitando el análisis de tendencias y mejorando la calidad de la información financiera.
- IN2** A lo largo del tiempo, la NIF B-1 ha sido objeto de diversas modificaciones, con el objetivo principal de mantener su alineación con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En 2011 se precisó que al aplicar un cambio contable o corregir un error de forma retrospectiva, debe presentarse un tercer estado de situación financiera al inicio del periodo comparativo.
- IN3** En 2020 se incorporó el concepto de aplicación retrospectiva parcial, con el fin de ofrecer una solución práctica para reconocer ciertos cambios contables derivados de modificaciones o nuevas NIF, siempre que así se establezca expresamente en alguna norma particular.
- IN4** Posteriormente, en 2021, se permitió la aplicación prospectiva cuando resulte impráctico determinar los efectos acumulados de un cambio contable o de la corrección de un error. En 2022 se eliminó el requerimiento de revelar información proforma cuando ocurre un cambio en la estructura de la entidad económica.
- IN5** Finalmente, en 2025, como parte del proyecto de revelaciones revisadas, entraron en vigor ajustes a las revelaciones requeridas por la NIF B-1 para diferenciar las revelaciones requeridas para las Entidades de Interés Público (EIP).
- IN6** En julio 2025 se emite el proyecto para auscultación de una nueva NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*, previendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2028, con la propuesta de permitir su aplicación anticipada para el 1º de enero de 2027.

Razones para emitir la NIF B-1

- IN7** La actualización de la NIF B-1 responde a la conveniencia de mantener su alineación con las NIIF, en particular con la Norma Internacional de Contabilidad 8 (NIC 8), *Bases para la Preparación de Estados Financieros*, y con la NIIF 18, *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*, que entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2027.
- IN8** Asimismo, se considera necesario fortalecer los requerimientos aplicables a la selección, aplicación, cambios y revelaciones de políticas contables, con el objetivo de brindar mayor claridad sobre los criterios que deben observar las entidades en dicho proceso. Considerando que estas decisiones requieren la aplicación del juicio profesional, las modificaciones buscan orientar su aplicación de forma consistente y contribuir a una mayor transparencia en la preparación de los estados financieros, asegurando que las políticas contables representen fielmente la realidad económica de la entidad, en congruencia con el Marco Conceptual de las NIF y con las NIIF.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

- IN9** La NIF B-1 anteriormente se enfocaba únicamente en el tratamiento de cambios contables y correcciones de errores. Como parte de sus modificaciones, se amplía su alcance y se redefine su objetivo. En consecuencia, la norma se convierte en la NIF particular que establece los requisitos fundamentales para la preparación y presentación de los estados financieros, adoptando el nuevo nombre: *"Bases para la preparación de los estados financieros"*.
- IN10** La ampliación de su alcance incorpora el establecimiento de normas generales aplicables a la presentación de los estados financieros, a su contenido, su identificación, su estructura, normas de compensación, periodicidad e información comparativa, así como las bases para la preparación de los estados financieros, incluyendo la presentación razonable y la hipótesis del negocio en marcha y revelaciones en notas. Se incorporan a esta norma particular, algunas normas incluidas en el Marco Conceptual que deben ser tomadas en cuenta en la preparación de los estados financieros.
- IN11** Se elimina el uso del concepto genérico de "cambio contable", el cual englobaba diversas situaciones tales como cambios en la estructura de una entidad económica, cambios en estimaciones contables, cambios en normas particulares y reclasificaciones. Esta eliminación obedece a la necesidad de dar un tratamiento específico y diferenciado a cada una de estas situaciones, reconociendo su naturaleza distinta y sus implicaciones particulares en la preparación y presentación los estados financieros.
- IN12** En particular, se incorpora el concepto de políticas contables, estableciendo bases para su definición o selección por parte de una entidad y su revelación; asimismo, se establecen las normas para el reconocimiento contable de los cambios en dichas

políticas, esto en forma consistente con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

- IN13** En el caso de correcciones de errores, se enfatiza que los estados financieros no cumplen con las NIF si contienen errores intencionales, independientemente de su importancia relativa.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

- IN14** Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, particularmente en los siguientes capítulos:

- a) Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, que establece las situaciones en las cuales se emplea el juicio profesional en la aplicación de las NIF;
- b) Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, que establece el objetivo, la utilidad y la información que proporcionan los estados financieros;
- c) Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, que establece las características cualitativas fundamentales y de mejora que deben cumplir los estados financieros para que sean útiles; y
- d) Capítulo 80, *Presentación y revelación*, en donde se establecen los requerimientos que deben cumplirse para presentar y revelar adecuadamente la información en los estados financieros básicos y sus notas.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

- IN15** El contenido de esta NIF está alineado con la Norma Internacional de Contabilidad 8 (NIC 8), *Bases para la Preparación de Estados Financieros*, anteriormente denominada *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, salvo por lo señalado en el siguiente párrafo. Asimismo, se alinea con la Norma Internacional de Información Financiera 18 (NIIF 18), *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*.

- IN16** En la NIF B-1 se establece el concepto de cambio en la estructura de una entidad económica, que da lugar a que se emitan estados financieros con una conformación diferente; por ejemplo, el cambio que provoca la compra o venta de una subsidiaria. La NIC 8 no trata específicamente el concepto de cambio en la estructura de la entidad económica y, en consecuencia, tampoco trata las revelaciones relativas a llevar a cabo.

La NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*, está integrada por los párrafos incluidos en los Capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo. La NIF B-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera* establecido en la NIF A-1.

NIF B-1

BASES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

10 OBJETIVO

- 10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales que sirven de base para la preparación de los estados financieros, entre ellas, los requerimientos generales para la preparación y presentación de los estados financieros; los criterios para seleccionar, cambiar y revelar las políticas contables, así como el tratamiento y la revelación de los cambios en estimaciones contables y de las correcciones de errores.

20 ALCANCE

- 20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.
- 20.2 Algunas entidades presentan, fuera de sus estados financieros, informes o análisis financieros elaborados por la administración, que describen y explican las características principales del desempeño financiero y de la situación financiera de la entidad, así como las principales incertidumbres a las que ésta se enfrenta. Tales informes, que están fuera del alcance de esta NIF, pueden incluir comentarios sobre:
- a) los principales factores e influencias que han afectado el desempeño financiero, incluyendo cambios en el entorno en que opera la entidad, su respuesta a esos cambios y su efecto, así como la política de inversiones que sigue para mantener y mejorar su desempeño financiero, incluyendo su política de dividendos;
 - b) las fuentes de financiamiento de la entidad, así como su cumplimiento o no con determinadas razones financieras de deuda a capital contable; y
 - c) los recursos, compromisos y contingencias de la entidad que de acuerdo con lo establecido en las NIF no se reconocen en el estado de situación financiera.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican:

- a) aplicación prospectiva — es el *reconocimiento*, en el *periodo contable* actual y/o en *periodos contables* futuros, del efecto de un *cambio en estimaciones contables* o, en el caso de un cambio en *políticas contables* o de correcciones de errores, cuando su *aplicación retrospectiva* se considera impráctica;
- b) aplicación retrospectiva — es el *reconocimiento* del efecto de adoptar una nueva *política contable* o de corregir un *error en estados financieros* de *periodos* anteriores, como si la política contable adoptada siempre se hubiera aplicado o el error no hubiera ocurrido;
- c) aplicación retrospectiva parcial — es el reconocimiento del efecto acumulado de un cambio en *políticas contables* o de la corrección de un error en el saldo inicial del periodo en el que ocurre dicho cambio o se corrige el error;
- d) error en estados financieros de periodos anteriores — es una omisión o inexactitud en los estados financieros de periodos anteriores de una entidad, originada por un fallo al utilizar información que:
 - i. estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados; y
 - ii. podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de dichos estados financieros.

Dentro de los errores se incluyen: los aritméticos, la aplicación incorrecta de *políticas contables*, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como la omisión o mal uso de información que sirvió de base para el *reconocimiento* contable;

- e) estimación contable — es el importe de alguna partida de los estados financieros que no puede determinarse con exactitud, está sujeto a incertidumbre en su valuación y su determinación implica el uso de juicios o suposiciones basados en la información más reciente, confiable, disponible y relacionada con eventos que ocurrirán en el futuro;
- f) impráctico — es la imposibilidad de una entidad, después de efectuar todos los esfuerzos razonables y justificables, para *aplicar retrospectivamente* los efectos de un cambio en una *política contable* o de la corrección de un error;
- g) NIF particulares — Son aquellas que establecen las bases de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, que son sujetos de reconocimiento en los estados financieros como activos, pasivos, ingresos, costos, gastos o capital contable; asimismo, establecen las normas para la preparación de los estados financieros en su conjunto; y

- h) política contable — es el criterio de aplicación de las *NIF particulares*, las bases, las convenciones, las reglas y las prácticas, utilizadas por una entidad en la preparación de sus estados financieros.

35 BASES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

35.1 Requerimientos generales

Objetivo de los estados financieros

- 35.1.1 Con base en lo establecido en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera* (MC), el objetivo de los estados financieros es proveer información sobre los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos de la entidad informante, que sea útil para los usuarios existentes o potenciales, para evaluar tanto las perspectivas relacionadas con la naturaleza y montos de los recursos y obligaciones de una entidad y de los cambios en los mismos, como el desempeño de la administración en la gestión de dichos recursos, con el fin de apoyar la toma de decisiones económicas en relación con la entidad.

Estados financieros básicos y sus notas

- 35.1.2 Los estados financieros básicos y sus notas (estados financieros) se determinan atendiendo a todos los requerimientos establecidos en las NIF y comprenden lo siguiente:
- a) estado de situación financiera – presenta información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y capital contable) de la entidad, a una fecha determinada;
 - b) estado de resultado integral – presenta la información relativa a los ingresos, costos y gastos, así como a la utilidad neta y al resultado integral de una entidad lucrativa, durante un periodo contable;
 - c) estado de actividades – presenta la información relativa a los ingresos, costos y gastos, así como al cambio neto en el patrimonio contable en un periodo contable para una entidad con propósitos no lucrativos;
 - d) estado de cambios en el capital contable – presenta los movimientos entre los saldos iniciales y finales del capital contribuido y del capital ganado durante un periodo contable para las entidades lucrativas;
 - e) estado de flujos de efectivo – presenta información acerca de las entradas y salidas de efectivo en una entidad durante un periodo contable; y
 - f) notas a los estados financieros.

Información presentada en los estados financieros o revelada en las notas

- 35.1.3 Las NIF particulares establecen los requerimientos de presentación y revelación aplicables a los estados financieros; no obstante, una entidad no está obligada a seguir una presentación específica ni a revelar determinada información si, con base en su juicio profesional, concluye que dicha información carece de importancia relativa. Esto aplica incluso cuando una NIF particular incluye una lista de requerimientos específicos o los presente como requerimientos mínimos.
- 35.1.4 Una entidad puede decidir revelar otra información, adicional a la requerida por las NIF, siempre y cuando dicha información no oscurezca la información que es importante y permita comprender el efecto de las transacciones y otros eventos sobre la situación financiera y los resultados de operación de una entidad que son necesarios para cumplir el objetivo de los estados financieros.
- 35.1.5 Para cumplir su función, los estados financieros deben prepararse de conformidad con las normas de presentación y revelación requeridas en las NIF particulares que a continuación se detallan:
- a) NIF B-6, *Estado de situación financiera*;
 - b) NIF B-3, *Estado de resultado integral*;
 - c) NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*;
 - d) NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*; y
 - e) NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.
- 35.1.6 Deben presentarse rubros y subtotales adicionales en los estados financieros cuando dicha presentación sea necesaria para que el estado financiero proporcione información financiera útil para los usuarios. En caso de presentar dichos rubros o subtotales adicionales, estos deben:
- a) incluir importes reconocidos y valuados conforme a lo establecido en las NIF particulares;
 - b) ser compatibles con la estructura del estado financiero correspondiente, conforme a los requerimientos establecidos en el párrafo anterior;
 - c) presentarse de manera consistente de un periodo a otro, conforme a lo señalado en el párrafo 35.1.19 de esta NIF; y
 - d) mostrarse con un nivel de importancia y visibilidad que no exceda al de los totales y subtotales requeridos por las NIF particulares.

Identificación de los estados financieros

- 35.1.7 Los estados financieros deben identificarse claramente y contener la siguiente información de manera prominente:
- a) el nombre, razón o denominación social de la entidad económica que emite los estados financieros y cualquier cambio en esta información ocurrido con posterioridad a la fecha de los últimos estados financieros emitidos; en caso de que este cambio haya ocurrido durante el periodo de presentación o el periodo inmediato anterior, debe indicarse el nombre, razón o denominación social previo;
 - b) la conformación de la entidad económica; es decir, si es una persona física o moral o un grupo de ellas;
 - c) la fecha del estado de situación financiera y del periodo cubierto por los otros estados financieros;
 - d) el nivel de redondeo, en su caso, en que se presenta la información (tal como, miles o millones de unidades monetarias) el criterio utilizado debe indicarse claramente;
 - e) la moneda en que se presentan los estados financieros;
 - f) la forma legal de la entidad; y
 - g) la mención, en su caso, de que las cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo a una fecha determinada.

Agrupación y separación de la información contenida en los estados financieros

- 35.1.8 De conformidad con el MC, la agrupación es la presentación conjunta de partidas de activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos que tienen características compartidas y están incluidos en la misma clasificación.
- 35.1.9 Los estados financieros están conformados por renglones, los cuales se denominan rubros, que se agrupan en categorías, las cuales incluyen subtotales y totales.
- 35.1.10 Excepto cuando los requerimientos de agrupación y separación contenidos en las NIF particulares indiquen lo contrario, una entidad debe:
- a) clasificar y agrupar activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos en rubros, que a su vez se conforman por distintas clases de partidas que comparten al menos una característica similar, por ejemplo, su naturaleza, su función, su base de valuación u otra característica. Por ejemplo, el rubro de propiedades, planta y equipo suele integrarse en las clases, tales como edificios, terrenos, equipos de transporte, maquinaria, mobiliario y equipos de oficina, etc.; estas clases, a su vez, agrupan partidas,

tales como maquinas individuales;

- b) separar rubros en elementos con características distintas respecto del resto de los elementos que integran un rubro en particular;
- c) agrupar o separar rubros para que los estados financieros cumplan su función;
- d) agrupar o separar rubros para que la información contenida en las notas a los estados financieros tenga importancia relativa; y
- e) garantizar que la agrupación y separación de la información en los estados financieros no oscurezca la información con importancia relativa.

35.1.11 Una entidad debe nombrar y describir los rubros presentados en los estados financieros (es decir, totales, subtotales y partidas individuales) o en sus notas, de forma que represente fielmente las características de la partida o partidas que lo conforman.

35.1.12 Para representar fielmente un rubro, una entidad debe proporcionar todas las descripciones y explicaciones necesarias para que los usuarios de los estados financieros puedan comprenderlo. En algunos casos, una entidad podría necesitar incluir en las descripciones y explicaciones el significado de los términos que utiliza e información sobre cómo ha agrupado o separado los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos y flujos de efectivo. En este sentido una entidad puede:

- a) agrupar una partida cuya información sea importante con otras partidas que también lo sean. En tal caso, la entidad puede presentar dicha agrupación con el propósito de resumir la información; no obstante, está obligada a revelar información específica sobre cada una de las partidas que la integran;
- b) agrupar una partida cuya información sea importante con otras partidas cuya información no lo sea; en este caso, la entidad debe revelar la información separada únicamente cuando la inclusión de elementos que carezcan de importancia relativa oscurezca u oculte la información con importancia relativa; o
- c) agrupar partidas cuya información no sea importante de manera individual. En estos casos, la entidad no está obligada a revelar información separada, salvo que se incurra en lo señalado en el párrafo 35.1.14(b).

35.1.13 Una entidad debe denominar a los rubros presentados o revelados en los estados financieros como "otros" solo si no puede encontrar un nombre más representativo. A continuación, se presentan ejemplos de cómo una entidad podría encontrar un nombre más representativo:

- a) si una partida con información importante se agrupa con partidas que carecen de importancia relativa, encontrar un nombre que describa el rubro con importancia relativa; y

b) cuando se agrupan partidas cuya información carece de importancia relativa:

- i. agrupando partidas que compartan características similares y describiéndolas de forma que representen fielmente dichas similitudes; o
- ii. agrupando partidas con otras que no compartan características similares y describiéndolas de forma que representen fielmente dichas diferencias.

35.1.14 Cuando una entidad no pueda identificar una denominación más representativa que “otros”:

- a) para cualquier agrupación, debe utilizar una denominación que describa la naturaleza de las partidas agrupadas con la mayor precisión posible, por ejemplo, “otros gastos de operación” u “otros gastos financieros”.
- b) en el caso de una agrupación que incluya únicamente partidas cuya información carece de importancia relativa, una entidad debe evaluar si el importe agrupado es lo suficientemente importante como para que los usuarios de los estados financieros puedan cuestionarse razonablemente si dicho rubro incluye partidas cuya información podría ser importante; en tal caso, la entidad debe revelar información adicional que disipe esa duda, por ejemplo:
 - i. una explicación de que no se han incluido en los importes partidas cuya información sería importante; o
 - ii. una explicación de que el importe comprende varias partidas para las que la información carece de importancia relativa, con indicación de la naturaleza y el importe de la partida más importante.

35.1.15 Con base en los párrafos anteriores, una entidad, debe agrupar o separar partidas siempre que la información resultante tenga importancia relativa. En las NIF particulares correspondientes a la presentación y revelación de los estados financieros se incluyen situaciones en las que los ingresos, costos, gastos, activos, pasivos y partidas del capital contable podrían tener características suficientemente diferentes como para requerir su presentación en los estados financieros o su revelación en las notas en forma separada, para proporcionar información con importancia relativa que sea útil a los usuarios.

Normas generales de compensación

35.1.16 A menos que otra NIF particular requiera o permita su compensación, como es el caso de la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, una entidad debe presentar por separado:

- a) los activos y pasivos, y
- b) los ingresos, costos y gastos.

- 35.1.17 La compensación en el estado de resultado integral o en el estado de situación financiera, excepto cuando la compensación refleja la sustancia de las transacciones y otros eventos, puede limitar a los usuarios en su posibilidad de entender las operaciones ocurridas, así como para evaluar los flujos de efectivo futuros de una entidad. Presentar los activos netos de sus estimaciones, por ejemplo, para obsolescencia de inventarios o para cuentas incobrables; o en su caso, los ingresos netos de sus descuentos o rebajas, no constituye una compensación.

Periodicidad de los estados financieros

- 35.1.18 Una entidad debe presentar sus estados financieros por lo menos una vez al año. Cuando se cambie el cierre del periodo sobre el que se informa y se presenten los estados financieros por un periodo contable superior o inferior a un año, debe revelarse este hecho, además del periodo cubierto por los estados financieros indicando:

- a) la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior a un año; y
- b) el hecho de que los importes presentados en los estados financieros no son totalmente comparables.

Consistencia en la clasificación, presentación y revelación de la información

- 35.1.19 Una entidad debe mantener la clasificación, presentación y revelación de la información contenida en los estados financieros de un periodo sobre el que se informa al siguiente, a menos que:

- a) después de un cambio importante en la naturaleza de las operaciones de la entidad o de un análisis de sus estados financieros, sea evidente que otra clasificación, presentación o revelación es más adecuada considerando los criterios para la selección y aplicación de políticas contables que se incluyen en esta NIF; o
- b) una NIF particular requiera un cambio en la clasificación, presentación o revelación.

Información comparativa

- 35.1.20 A menos que las NIF particulares permitan o requieran algo distinto, los estados financieros deben presentarse en forma comparativa, por lo menos con el periodo inmediato anterior sobre el que se informa. Una entidad debe incluir información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea necesario para una comprensión de los estados financieros del periodo de informe.

Presentación razonable

- 35.1.21 Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera, el resultado integral, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo de una entidad. Lo anterior requiere en los estados financieros la representación fiel de los efectos de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos establecidos en el MC, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*. Se considera que la aplicación de las NIF, acompañada, cuando sea necesario, de revelaciones adicionales a las requeridas por estas, da lugar a estados financieros que logran una presentación razonable.
- 35.1.22 Una entidad cuyos estados financieros cumplen con las NIF debe efectuar en las notas una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento; asimismo, no debe mencionar que sus estados financieros cumplen con las NIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de estas.
- 35.1.23 Una presentación razonable de los estados financieros de una entidad es aquella que cumple con todo lo dispuesto por las NIF; no obstante, también la entidad debe:
- a) seleccionar y aplicar las políticas contables conforme a lo dispuesto en esta NIF;
 - b) presentar y revelar información, incluidas las políticas contables, que sea importante, verificable, comparable y comprensible; y
 - c) incluir revelaciones adicionales, siempre que el cumplimiento con los requerimientos especificados por las NIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones y otros eventos sobre la situación financiera y el resultado integral de la entidad.
- 35.1.24 La aplicación inadecuada de políticas contables no se rectifica con la revelación de dichas políticas en las notas de los estados financieros.

Incertidumbres sobre negocio en marcha

- 35.1.25 Con base en el Capítulo 80, *Presentación y revelación*, del MC, los estados financieros deben prepararse sobre la base de negocio en marcha; en los casos en que existan incertidumbres sobre la capacidad de una entidad para continuar operando como un negocio en marcha, debe atenderse a lo establecido en la NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*.

35.2 Políticas contables

Selección y aplicación de políticas contables

- 35.2.1 Cuando una NIF sea específicamente aplicable a una transacción u otro evento, las políticas contables aplicadas a esa partida deben determinarse con base en esa NIF particular.
- 35.2.2 Las NIF particulares establecen las políticas contables que deben aplicarse en la preparación de los estados financieros que contienen información relevante sobre las transacciones y otros eventos. Dichas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de utilizarlas no tenga importancia relativa; sin embargo, no es adecuado que una entidad deje de aplicar las NIF particulares apoyándose en que el efecto no es importante, con el fin de alcanzar una presentación particular de su situación financiera, de su resultado integral o de sus flujos de efectivo.
- 35.2.3 En ausencia de una NIF particular que sea aplicable específicamente a una transacción u otro evento, una entidad debe aplicar el juicio profesional en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar a los usuarios, información que sea relevante y que represente fielmente su situación financiera, su resultado integral y sus flujos de efectivo.
- 35.2.4 Al formular los juicios mencionados en el párrafo anterior, la administración de una entidad debe remitirse y evaluar, en orden descendente, la aplicabilidad de las siguientes fuentes:
- a) los requerimientos de las NIF que aborden asuntos similares o relacionados;
 - b) las definiciones, los criterios de reconocimiento y los conceptos de valuación establecidos para activos, pasivos, ingresos costos y gastos en la NIF A-1; y
 - c) la aplicación de otro conjunto de estándares formalmente establecido, atendiendo a las normas de supletoriedad establecidas en el Capítulo 90, *Supletoriedad*, de la NIF A-1.

Consistencia en la aplicación de políticas contables

- 35.2.5 Cuando para una determinada situación se permite más de un tratamiento contable, la administración de una entidad, tomando en consideración las NIF particulares, debe seleccionar la política contable adecuada que mejor refleje la sustancia económica de la transacción u otro evento que afecta económicamente a la entidad, para proporcionar información más útil al usuario, y debe aplicarla de forma consistente.
- 35.2.6 El MC establece la consistencia como un postulado básico en el cual debe basarse el reconocimiento contable; esto implica que a transacciones u otros eventos, similares, una entidad debe aplicar el mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie su esencia económica. La consistencia en el reconocimiento contable trae como consecuencia que los estados financieros sean comparables; no obstante, también establece que la comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera; por lo tanto, cualquier

cambio que se haga en las políticas contables y que sea de efectos importantes para que la información financiera continúe siendo útil debe ser justificado y dado a conocer en las notas a los estados financieros.

- 35.2.7 En la preparación de los estados financieros se presume que, una vez adoptada una política contable, esta no debe modificarse ni sustituirse por otra para el reconocimiento contable de transacciones u otros eventos semejantes, salvo que se presente un cambio de política contable que cumpla con alguno de los criterios establecidos en el párrafo siguiente.

Cambios en políticas contables

- 35.2.8 Un cambio en la aplicación de una política contable puede ser necesario en respuesta a cambios en las prácticas u operaciones de la entidad y en su entorno. La premisa de que una entidad no debe cambiar las políticas contables que utiliza puede exceptuarse sólo si tal cambio:

- a) se efectúa como consecuencia de la emisión, modificación o derogación de una NIF (cambio en NIF particular); o
- b) si la administración de la entidad justifica el uso de un método o procedimiento alternativo sobre la base de que este, por alguna razón, mejora la calidad de la información para reflejar la sustancia económica de las transacciones u otros eventos (cambio voluntario).

- 35.2.9 Las siguientes situaciones no constituyen cambios en la aplicación de políticas contables:

- a) la aplicación de una política contable para transacciones u otros eventos que se presentan por primera vez en la entidad, o
- b) la aplicación de una política contable para transacciones u otros eventos que generan efectos en el periodo que no fueron importantes en periodos anteriores.

Aplicación de cambios en políticas contables

- 35.2.10 El efecto que provoca el cambio en una política contable debe reconocerse e informarse de acuerdo con los lineamientos que se establecen en esta NIF, salvo que la emisión de la nueva NIF particular que da lugar al cambio de política contable, establezca normas específicas relativas al tratamiento del efecto que provoca ese cambio de política.

- 35.2.11 Cuando una entidad cambia una política contable debido a la aplicación inicial de una NIF que no contempla normas transitorias específicas para dicho cambio, o cuando modifica una política contable de forma voluntaria, los efectos de dicho cambio deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva.

- 35.2.12 Para los efectos de esta NIF, la aplicación anticipada de una NIF particular no debe considerarse un cambio voluntario en una política contable.

35.2.13 Si ocurre una modificación en la aplicación de una norma supletoria conforme a lo dispuesto en el Capítulo 90 del MC, los efectos de ese cambio deben tratarse como un cambio voluntario en una política contable.

35.2.14 La aplicación retrospectiva de cambios en políticas contables implica que los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual y sean afectados por el cambio en una política contable deben ajustarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos del cambio como si la nueva política contable siempre se hubiera utilizado; por tanto, deben realizarse los ajustes que se indican en la sección 35.6 de esta NIF.

35.3 Estimaciones contables

35.3.1 De conformidad con el MC, cuando el importe de alguna partida de los estados financieros no puede determinarse con exactitud y es necesario estimarlo, surge incertidumbre en su valuación. En estos casos, una política contable podría requerir que se lleven a cabo estimaciones contables, las cuales implican el uso de juicios o suposiciones basados en la información más reciente, confiable, disponible y relacionada con eventos que ocurrirán en el futuro.

35.3.2 El uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de los estados financieros; su determinación requiere la aplicación del juicio profesional, y su uso no disminuye la utilidad de la información si las estimaciones se representan y se explican clara y correctamente. Ejemplos de lo anterior son las estimaciones de cuentas por cobrar de dudosa recuperación, de la vida útil económica de activos fijos e intangibles, del periodo de agotamiento de ciertos activos y del monto de las provisiones.

Cambios en estimaciones contables

35.3.3 Una entidad podría necesitar cambiar una estimación contable cuando se producen cambios en las circunstancias en que se basó su determinación original que den lugar a mayores elementos de juicio, por ejemplo: modificaciones en el entorno económico, nueva información obtenida, cambios tecnológicos, poseer mayor experiencia, entre otros.

35.3.4 La obtención de elementos de juicio adicionales a los que se conocieron cuando se hizo originalmente la estimación puede provocar una revisión del importe de la estimación.

35.3.5 Un cambio en una estimación contable no debe considerarse como inconsistencia en virtud de derivarse de cambios en las circunstancias en que se basó la estimación original; por el contrario, un cambio en los criterios de valuación aplicados es un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio en una estimación contable y un cambio en una política contable, el cambio debe tratarse como si fuera un cambio en una estimación contable.

- 35.3.6 Por su propia naturaleza, un cambio en una estimación contable no está relacionado con periodos anteriores y tampoco es la corrección de un error.
- 35.3.7 Los efectos del cambio en una estimación contable deben aplicarse de forma prospectiva; es decir, el cambio debe aplicarse a las transacciones y otros eventos, a partir de la fecha del cambio en la estimación.
- 35.3.8 El cambio en una estimación contable afecta directamente al mismo concepto o rubro de los estados financieros que lo originó y, por tanto, debe reconocerse ajustando los activos, pasivos y renglones del capital o patrimonio contable y del estado de resultado integral o de actividades que resulten afectados:
- a) en el periodo del cambio, si el cambio afecta solamente a este periodo, o
 - b) sistemáticamente en el periodo del cambio y en futuros periodos, si el cambio los afecta.

35.4 Errores

- 35.4.1 Los errores pueden surgir al reconocer, valorar, presentar o revelar la información de los elementos de los estados financieros. Los estados financieros no cumplen con las NIF si contienen errores cometidos intencionalmente para conseguir, respecto de una entidad, una determinada presentación de su situación financiera, su resultado integral, o sus flujos de efectivo, independientemente de su importancia relativa.

Correcciones de errores

- 35.4.2 Los errores en estados financieros de periodos anteriores deben corregirse desde el momento en que se conocen, mediante su aplicación retrospectiva.
- 35.4.3 La aplicación retrospectiva implica que los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual y sean afectados por la corrección de un error deben ajustarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos de la corrección del error como si este no hubiera ocurrido; por tanto, deben realizarse los ajustes que se indican en la sección 35.6 de esta NIF.

35.5 Reclasificaciones

- 35.5.1 Una reclasificación es un cambio en la presentación, en las revelaciones o en la clasificación de partidas en los estados financieros. En los casos en los que una entidad decide llevar a cabo una reclasificación para incrementar la utilidad de la información, en la que no modifica los subtotales, los totales o las categorías de los estados financieros, esta debe tratarse como un cambio en políticas contables y, en consecuencia, debe llevarse a cabo mediante su aplicación retrospectiva conforme a la nueva clasificación adoptada, a menos que resulte impráctico en términos de lo establecido en la sección 35.6.

- 35.5.2 En los casos en que una reclasificación en los estados financieros se origina para corregir un error, esta debe tratarse conforme a esta NIF en la sección correspondiente a correcciones de errores.

35.6 Aplicación retrospectiva

- 35.6.1 En la aplicación retrospectiva de un cambio en políticas contables o de la corrección de un error, una entidad debe ajustar o reclasificar los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable desde el inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa.

- 35.6.2 Si la aplicación retrospectiva afecta a resultados acumulados o a otros rubros del capital o patrimonio contable, el ajuste al saldo inicial de estos rubros debe reconocerse deducido por el efecto de los impuestos a la utilidad y de la Participación a los Trabajadores en la Utilidad, cuando sea aplicable.

Limitaciones a la aplicación retrospectiva por cambios en políticas contables y corrección de errores

- 35.6.3 En los casos excepcionales en que resulte impráctico determinar los efectos acumulados para todos los periodos anteriores afectados, o los efectos para un periodo específico, o las reclasificaciones, una entidad debe hacer una aplicación retrospectiva parcial.

- 35.6.4 Si derivado de la aplicación retrospectiva parcial resulta impráctico determinar el efecto acumulado en los saldos iniciales del periodo en el que se aplica la nueva política contable o se corrige el error, una entidad debe hacer una aplicación prospectiva del cambio en la política contable o de la corrección del error.

Impracticabilidad de la aplicación retrospectiva

- 35.6.5 Se considera que es impráctico aplicar retrospectivamente un cambio en una política contable, la corrección de un error o una reclasificación, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) el efecto de la aplicación retrospectiva no puede determinarse, a pesar de que la administración de una entidad haya realizado todos los esfuerzos razonables a su alcance;
- b) la aplicación retrospectiva requiere asumir supuestos acerca de cuál hubiera sido la intención de la administración que estaba en funciones en la entidad en el periodo afectado ante hechos que ahora se conocen y originan la aplicación retrospectiva; o
- c) la aplicación retrospectiva requiere que se hagan estimaciones importantes relacionadas con un periodo anterior y no es posible determinar objetivamente si la información necesaria para realizar dichas estimaciones estaba disponible a la fecha en que las operaciones afectadas debían ser reconocidas en los estados financieros, o si la información se generó con

posterioridad.

- 35.6.6 Un ejemplo de impracticabilidad en la aplicación retrospectiva es el caso del cambio de una fórmula de asignación del costo de inventarios, puede ser que no se hayan conservado los datos correspondientes a uno o más periodos anteriores, lo cual impediría la aplicación retrospectiva del cambio de política contable, resultando impráctico reconstruir la información.

35.7 Cambios en políticas contables y corrección de errores en un periodo intermedio

- 35.7.1 Los efectos de los cambios en políticas contables o de las correcciones de errores que ocurran en un periodo intermedio deben reconocerse ajustando retrospectivamente los estados financieros de todos los periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo intermedio actual, de acuerdo con lo establecido en esta NIF.

35.8 Cambios en la estructura de una entidad económica

- 35.8.1 Los cambios en la estructura de una entidad económica (como en los casos de una adquisición y de una disposición de negocios, entre otros) deben reconocerse mediante su aplicación prospectiva, a menos que las NIF particulares aplicables para el reconocimiento contable de dichos cambios establezcan algo diferente, en cuyo caso, debe aplicarse lo establecido por dichas NIF particulares. El cambio en la estructura de una entidad económica modifica el número de entidades que se consolidan o combinan, dando lugar a que los estados financieros del periodo actual no sean comparables con los de periodos anteriores.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

- 50.1 Cuando una entidad haya aplicado un cambio en sus políticas contables, corregido un error o realizado reclasificaciones contables, debe presentar los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los efectos de los cambios reconocidos en forma retrospectiva.

- 50.2 En el periodo en que una entidad aplique un cambio en política contable, corrija un error correspondiente a ejercicios anteriores al saldo inicial del estado de situación financiera más antiguo presentado de forma comparativa, o realice reclasificaciones, debe incluirse, además, como parte de sus estados financieros, un estado de situación financiera adicional que presente los saldos iniciales del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa con la del periodo actual ajustado con la aplicación retrospectiva. Asimismo, dentro del estado de cambios en el capital contable, una entidad debe mostrar por cada rubro del capital contable:

- a) los saldos iniciales previamente informados;
- b) los efectos de la aplicación retrospectiva por cada partida afectada en el

capital contable, segregando los efectos de los cambios en políticas contables y los de correcciones de errores; y

c) los saldos iniciales ajustados retrospectivamente.

50.3 Los efectos derivados de ajustes retrospectivos por cambios en políticas contables y correcciones de errores deben presentarse netos de los impuestos a la utilidad y de la PTU, conforme a las normas de información financiera aplicables.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:

- a) revelaciones generales – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.
- b) revelaciones para EIP – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deben incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en una política contable.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Una entidad debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información, teniendo cuidado de no duplicar, si es que esta información está requerida por alguna otra NIF particular:

- a) el país en que se ha constituido, la dirección de su domicilio social (o el domicilio principal donde desarrolle sus actividades, si fuese diferente del domicilio social), así como su naturaleza jurídica;
- b) descripción de la naturaleza de sus operaciones y de sus principales actividades;
- c) nombre de la entidad controladora directa y de la controladora de último nivel de consolidación;

- d) información sobre la duración de su vida: si es ilimitada o si es limitada, revelar la duración de esta;
- e) la revelación a que se refiere el párrafo 35.1.18 de esta NIF; y
- f) fecha de autorización de la emisión de sus estados financieros y nombres de los funcionarios u órgano(s) de la administración que la autorizaron.

61.2 Asimismo, las notas a los estados financieros deben incluir información:

- a) acerca de las bases de preparación de los estados financieros, de acuerdo con lo establecido en las secciones 62 a 65 de esta NIF;
- b) requerida por los párrafos 35.1.12 y 35.1.14 de esta NIF;
- c) requerida por las NIF que no haya sido incluida en otro lugar de los estados financieros básicos;
- d) que no se presente en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para entender los estados financieros;
- e) respecto de que la entidad se considera una entidad de interés público o una entidad que no es de interés público; y
- f) la declaración de cumplimiento con las NIF, establecida en el párrafo 35.1.22 de esta NIF.

62 Revelaciones sobre políticas contables

62.1 Una entidad debe revelar información importante sobre sus políticas contables. Las políticas contables importantes son aquellas que, al considerarlas en conjunto con otra información incluida en los estados financieros, puede razonablemente esperarse que influya en las decisiones que toman los usuarios de los estados financieros.

62.2 La información sobre políticas contables que está relacionada con transacciones y otros eventos que carecen de importancia relativa no necesita revelarse; no obstante, debe evaluarse si una política contable podría ser importante debido a la naturaleza de las operaciones de una entidad, incluso, cuando los importes del periodo actual o del anterior carecieran de importancia relativa y, por el contrario, no toda la información con importancia relativa conlleva una política contable importante. Si una entidad revela información sobre políticas contables que carecen de importancia relativa, esta información no debe oscurecer la información sobre políticas contables importantes.

62.3 La información sobre políticas contables se considera importante si los usuarios de los estados financieros de una entidad la necesitan para comprender otra información con importancia relativa contenida en los estados financieros. Por

ejemplo, cuando la información se relaciona con transacciones y otros eventos que tienen importancia relativa y:

- a) una entidad modificó su política contable durante el periodo de informe lo que dio lugar a un cambio con importancia relativa en la información contenida en los estados financieros;
- b) una entidad eligió la política contable entre una o más opciones permitidas por las NIF particulares; esta situación podría surgir, por ejemplo, si la entidad eligió valorar las propiedades de inversión bajo el modelo del costo en lugar del modelo del valor razonable;
- c) la política contable se desarrolló de acuerdo con esta NIF, en ausencia de una NIF que fuese aplicable de forma específica;
- d) la política contable se relaciona con un área para la cual se requiere que una entidad realice supuestos o juicios significativos al aplicar una política contable, y esa entidad revela dichos juicios o supuestos de acuerdo con los párrafos 62.6 y 63.1; o
- e) el tratamiento contable requerido para dichas transacciones y otros eventos es complejo y, de no proporcionarse dicha información, los usuarios no los podrían comprender adecuadamente.

62.4 La información sobre políticas contables que se centra en cómo una entidad ha aplicado los requerimientos de las NIF a sus propias circunstancias proporciona información más útil a los usuarios de los estados financieros que la información estandarizada o la información que solo duplica o resume los requerimientos de las NIF.

62.5 La conclusión de una entidad de que la información sobre políticas contables carece de importancia relativa no afecta las revelaciones relacionadas requeridas establecidas en otras NIF particulares.

62.6 Una entidad debe revelar, en el resumen de las políticas contables importantes o en otras notas, la aplicación del juicio profesional en aquellas situaciones distintas a las que involucren incertidumbre en la determinación de estimaciones a que se refiere el párrafo 63.1 de esta NIF, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto importante sobre los montos reconocidos en los estados financieros.

62.7 En el proceso de aplicación de las políticas contables de una entidad, la administración debe realizar diversos juicios, distintos de los relativos a la determinación de estimaciones, que pueden afectar de manera importante a los montos reconocidos en los estados financieros; por ejemplo, si los términos contractuales de un activo financiero corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago, en fechas preestablecidas.

Revelaciones sobre cambios en políticas contables

- 62.8 Debe revelarse en notas a los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente un cambio en políticas contables, la siguiente información:
- a) las causas que provocaron el cambio en políticas contables: un cambio en una NIF particular o un cambio voluntario, y su justificación;
 - b) en el caso de cambios en políticas contables voluntarios, las razones por las que la aplicación de la nueva política suministra información más relevante;
 - c) en el caso de cambios en políticas contables originados por cambios en las NIF particulares, explicación del por qué la NIF particular que se aplica por primera vez o que cambió, es preferible o necesaria y:
 - i. el título de la norma particular;
 - ii. la naturaleza del cambio en la política contable y, en su caso, que este se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;
 - iii. en su caso, una descripción de la disposición transitoria; y
 - iv. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre periodos futuros;
 - d) el importe del efecto del cambio en la política contable, en cada renglón de los estados financieros de periodos anteriores que se presentan y hayan resultado afectados, lo anterior en la medida en que no resulte impráctico; y
 - e) una declaración de que la información financiera de los periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual ha sido ajustada retrospectivamente.
- 62.9 Cuando ya se hubieran emitido previamente estados financieros ajustados, la revelación que se requiere en el párrafo anterior ya no es necesario incluirla en estados financieros de periodos subsecuentes.
- 62.10 En aquellas situaciones en que se produzca un cambio en políticas contables, cuyos efectos sea impráctico reconocer retrospectivamente, deben revelarse las razones por las que se consideró impráctico determinar el efecto del cambio en los periodos anteriores afectados y que no fueron ajustados retrospectivamente, así como la descripción de cómo y desde cuándo se aplicó el cambio en la política contable.
- 62.11 Si a la fecha de emisión de los estados financieros existe una nueva NIF emitida por el CINIF y esta no ha entrado en vigor, debe revelarse este hecho, el nombre

de la nueva NIF, la fecha en que entra en vigor y el posible impacto en los estados financieros que provocará su adopción.

63 Revelaciones sobre los supuestos e incertidumbres en las estimaciones

63.1 Una entidad debe revelar los supuestos claves utilizados, al cierre del periodo contable por el que se informa, en la determinación de las estimaciones contables que implican incertidumbre con un riesgo relevante de ocasionar ajustes importantes al valor neto en libros de los activos y pasivos dentro del siguiente ejercicio anual. Con respecto a dichas estimaciones de activos y pasivos, la revelación debe incluir detalles sobre:

- a) su naturaleza; y
- b) su valor neto en libros al cierre del periodo sobre el que se informa; incluyendo los factores y supuestos considerados en la determinación de dicho valor. Por ejemplo, la determinación del valor neto en libros de algunos activos y pasivos puede requerir estimar los posibles efectos de eventos futuros, utilizando supuestos como flujos de efectivo ajustados por riesgo, tasas de descuento, entre otros. Estas estimaciones pueden referirse, entre otros casos, a las pérdidas crediticias esperadas; el monto recuperable de las distintas clases de propiedades, planta y equipo; el efecto de una posible obsolescencia tecnológica sobre los inventarios; cambios en las provisiones condicionadas a desenlaces futuros por litigios en curso; o los cambios en las provisiones por beneficios a empleados a largo plazo.

63.2 Los supuestos y otras fuentes de incertidumbre en las estimaciones a revelar previstas en el párrafo 63.1 son aquellos que por su naturaleza ofrezcan una mayor dificultad, subjetividad o complejidad en el juicio de la administración de una entidad. A medida que el número de variables y supuestos aumenta, el rango de distintos desenlaces futuros de las incertidumbres se amplía, siendo los juicios profesionales más subjetivos y complejos y, por ende, la posibilidad de que se produzcan cambios importantes futuros en el valor neto en libros de los activos o pasivos normalmente se incrementa.

63.3 La revelación indicada en el párrafo 63.1 no se requiere para activos y pasivos cuyos valores en libros se han determinado a valor razonable basado en datos de entrada recientemente observados. Dichos valores razonables pueden cambiar de manera importante dentro del siguiente periodo, pero estos cambios no se originan por fallas en los supuestos u otros datos de entrada utilizados para la estimación de la incertidumbre.

63.4 Algunas veces es impráctico revelar el alcance de los posibles efectos de un supuesto sobre la incertidumbre en la estimación; en tales casos, una entidad debe revelar que es posible, con base en la experiencia, que los desenlaces que se produzcan dentro del siguiente periodo sean diferentes de lo esperado y pueden requerirse ajustes importantes en el valor neto en libros del activo o pasivo afectado. En cualquier caso, una entidad debe revelar la naturaleza y el valor neto en libros del activo o pasivo afectado por la estimación.

Revelaciones sobre cambios en estimaciones contables

- 63.5 Cuando se hacen cambios en estimaciones contables, debe revelarse, en las notas a los estados financieros del periodo en que se efectúa el cambio, una explicación de su naturaleza, su efecto en el estado de situación financiera y en el resultado integral del periodo o en el cambio neto en el patrimonio y los efectos que pudieran presentarse en periodos futuros, a menos que esto último sea impráctico, en cuyo caso, este hecho debe de revelarse. En estados financieros de periodos subsecuentes a aquel en que se efectuó el cambio, no es necesario repetir la información cuya revelación se requiere en este párrafo.
- 63.6 No es necesario que se revelen los efectos de cambios en las estimaciones que se hacen en cada periodo como parte del proceso normal de la contabilidad. Los efectos de cambios en estimaciones contables no deben revelarse retrospectivamente como información financiera proforma en los estados financieros.

64 Revelaciones sobre correcciones de errores

- 64.1 Debe revelarse en notas a los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente la corrección de un error, la siguiente información:
- a) la naturaleza del error que se está corrigiendo;
 - b) el efecto de la corrección del error, en cada renglón de los estados financieros de periodos anteriores que se presentan y hayan resultado afectados, lo anterior en la medida en que no resulte impráctico; y
 - c) una declaración de que la información financiera de los periodos anteriores que se presenta comparativa con la del actual ha sido ajustada retrospectivamente.
- 64.2 Cuando ya se hubieran emitido previamente estados financieros ajustados, la revelación que se requiere en el párrafo anterior ya no será necesario incluirla en estados financieros de periodos subsecuentes.
- 64.3 En aquellas situaciones en que se determine que ha ocurrido un error cuyos efectos sea impráctico reconocer retrospectivamente, deben revelarse las razones por las que se consideró impráctico determinar el efecto en los periodos anteriores afectados y que no fueron ajustados retrospectivamente, así como la descripción de cómo y desde cuándo se corrigió el error.

65 Otras revelaciones

Revelaciones sobre reclasificaciones

- 65.1 Debe revelarse en notas a los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente una reclasificación, la naturaleza y motivo de la

reclasificación, destacando si esta se originó por un cambio en políticas contables o por la corrección de errores, los rubros afectados y sus importes correspondientes, como fueron previamente presentados en los estados financieros y después de dar efecto a las reclasificaciones.

- 65.2 En aquellas situaciones en que se realicen reclasificaciones cuyos efectos sea impráctico reconocer retrospectivamente, deben revelarse las razones por las que se consideró impráctico reclasificar los importes en los periodos anteriores afectados y que no fueron ajustados retrospectivamente, así como la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

Revelaciones sobre cambios en la estructura de una entidad económica

- 65.3 En el caso de un cambio en la estructura de una entidad económica, debe revelarse, en las notas a los estados financieros del periodo en que se efectúa el cambio, una explicación de su naturaleza y de las razones de este, su efecto en el resultado integral del periodo o en el cambio neto en el patrimonio y los efectos que pudieran presentarse en periodos futuros.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Cambios en un periodo intermedio

- 66.1 Cuando un cambio en políticas contables, la corrección de un error o una reclasificación ocurre en un periodo intermedio, las revelaciones que esta NIF requiere por estos hechos deben hacerse en todos los estados financieros a fechas intermedias del ejercicio social que se emitan, a partir de la fecha intermedia en que ocurrió el cambio en la política contable, se corrigió el error o se llevó a cabo la reclasificación.

67 Revelaciones sobre los supuestos e incertidumbres en las estimaciones

- 67.1 Una entidad debe incluir como parte de las revelaciones a que se refiere el párrafo 63.1 de esta NIF, la siguiente información:
- a) la naturaleza de los supuestos y de las incertidumbres en la estimación;
 - b) la sensibilidad del valor neto en libros por los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo los razonamientos de dicha sensibilidad;
 - c) la resolución esperada de una incertidumbre, así como, el rango de desenlaces razonablemente posibles para el siguiente periodo, respecto al valor neto en libros de los activos y pasivos afectados; y
 - d) cuando la incertidumbre continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados a los supuestos pasados relativos a dichos activos y

pasivos.

68 Revelaciones de efectos de aplicación retrospectiva en la utilidad por acción

- 68.1 En la revelación de los efectos de los cambios en políticas contables o la corrección de errores requeridas en los párrafos 62.8 inciso d) y 64.1 inciso b), debe incluirse, en su caso, el efecto en la utilidad por acción básica, así como en la diluida, considerando el efecto de impuestos a la utilidad.
- 68.2 En la revelación de los efectos originados por el cambio en la estructura de una entidad económica, debe incluirse en su caso, el efecto en la utilidad por acción básica y en la diluida, considerando el efecto de impuestos a la utilidad.

70 VIGENCIA

- 70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2028; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2027, en cuyo caso debe revelarse este hecho.

80 TRANSITORIOS

- 80.1 La entrada en vigor de esta NIF deja sin efecto la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, vigente desde el 1º de enero de 2006.
- 80.2 Los cambios producidos por la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse como cambios en políticas contables, con base en lo establecido en esta NIF.

NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera

- 80.3 Se modifican, los párrafos 18.3 y 18.8, se eliminan los párrafos 18.9 y 18.10, y se reenumera el párrafo 18.11 de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*:

18.3 El juicio profesional se emplea comúnmente para:

- a) determinar estimaciones contables confiables;
- b) determinar grados de incertidumbre respecto a la eventual ocurrencia de eventos futuros;
- c) establecer y aplicar políticas contables; y seleccionar alternativas en el tratamiento contable;
- d) ~~elegir normas contables supletorias a las NIF, cuando sea procedente;~~
- e) ~~establecer tratamientos contables particulares; y~~
- f) lograr equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera.

Establecer y aplicar políticas contables Selección entre alternativas permitidas

18.8 Una entidad debe apoyarse en el juicio profesional para establecer y aplicar políticas contables que sean apropiadas Cuando:

- a) deba inferir un tratamiento contable a seguir, recurriendo para ello, a los conceptos generales contenidos en esta NIF;
- b) alguna NIF particular establezca tratamientos contables alternativos, ~~el juicio profesional debe emplearse~~ para elegir la alternativa más apropiada para preparar la información contenida en los estados financieros; y
- c) en ausencia de una NIF que sea aplicable específicamente a una transacción y otros eventos, deba elegir normas supletorias adecuadas, en los términos permitidos descritos en el Capítulo 90.

Elección de normas contables supletorias a las NIF

18.9 ~~Las normas de supletoriedad, descritas en el Capítulo 90, establecen las bases y condiciones para aplicar otro conjunto formal y reconocido de normas contables distinto al mexicano. En este respecto, el juicio profesional debe aplicarse para elegir normas supletorias adecuadas, en los términos permitidos.~~

Establecimiento de tratamientos contables particulares

18.10 ~~Dado que las NIF no pretenden establecer criterios contables específicos para cada escenario o situación que surja en la práctica, el~~

~~juicio profesional debe utilizarse para inferir un tratamiento contable a seguir, recurriendo para ello, a los conceptos generales contenidos en el MC.~~

Equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera

- 18.9 El juicio profesional debe emplearse para lograr un equilibrio entre las características cualitativas de los estados financieros a fin de
~~18.11~~ proporcionar información financiera útil para la toma de decisiones.

NIF B-4, Estado de cambios en el capital contable

80.4 Se modifican los párrafos 10.1, 52.1.1, 52.3, 52.3.1, 52.3.2, 52.3.4, 53 y 60.2, se adicionan los párrafos 10.2 y 52.3.5, se eliminan los párrafos 53.1 y 53.2, y se renumera el párrafo 53.3 de la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*:

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas ~~generales~~ para la presentación y estructura del estado de cambios en el capital contable, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas ~~generales~~ de revelación, con el propósito de asegurar que dicho estado proporciona información relevante y útil a los usuarios de los estados financieros en su toma de decisiones en relación con una entidad y para que los estados de cambios en el capital contable sean comparables con los de otras entidades y con los de la propia entidad a través del tiempo ~~promover la comparabilidad de la información financiera entre distintas entidades.~~

10.2 Al elaborar el estado de cambios en el capital contable, además de esta NIF, una entidad debe aplicar los requerimientos para los estados financieros establecidos en la NIF B-1, Bases para la preparación de los estados financieros.

52.1.1 El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso, a:

- a) saldos iniciales del capital contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios en políticas contables y correcciones de errores;
- c) ...

52.3 **Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios en políticas contables y correcciones de errores**

- 52.3.1 El importe que debe mostrarse en este renglón es el que corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~.
- 52.3.2 La NIF B-1 requiere ajustar en forma retrospectiva los saldos del estado de situación financiera cuando la entidad lleva a cabo un cambio en políticas contables, a menos que alguna NIF particular establezca algo diferente. Asimismo, también requiere hacer ajustes retrospectivos cuando se corrigen errores de los estados financieros de años anteriores.
- 52.3.4 En los casos en los que en un mismo periodo contable, la entidad haya determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios en políticas contables como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado.
- 52.3.5 Los ajustes retrospectivos que haga una entidad no se consideran como un cambio en el capital contable; sin embargo, se consideran como ajustes al saldo inicial de los resultados acumulados, excepto cuando otra NIF particular requiera que el ajuste se realice en un componente diferente del capital contable.
- 53 ~~Periodos por los que debe presentarse el estado de cambios en el capital contable~~ Presentación a fechas intermedias**
- 53.1 ~~Con base en la NIF A-1, Capítulo 80, el estado de cambios en el capital contable debe emitirse, en congruencia con el estado de resultado integral, por lo menos una vez al año, abarcando un periodo anual, a menos que se trate del primer periodo de operaciones de una entidad, en cuyo caso, dicho periodo puede ser menor a un año.~~
- 53.2 ~~También con base en la NIF A-1, el Capítulo 80, los estados financieros, incluyendo el estado de cambios en el capital contable, deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior.~~
- 53.31 Para la emisión de estados de cambios ...
- 60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en políticas contables que debe ser tratado con base en la NIF B-1~~Cambios contables y correcciones de errores~~.

NIF B-6, Estado de situación financiera

80.5 Se modifican los párrafos 10.1, 52.14, 60.2 y 81.1, se adiciona el párrafo 10.2, se renumera el párrafo 81.2 y se eliminan los párrafos 20.2, 20.3, 52.4, 59.3 y 81 de la NIF B-6, *Estado de situación financiera*:

10.1 El objetivo de Esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la presentación y estructura del estado de situación financiera de propósito general (también puede denominarse balance general o estado de posición financiera), los requerimientos mínimos de su contenido y las normas de revelación, con el propósito de asegurar que dicho estado proporciona información relevante y útil a los usuarios de los estados financieros en su toma de decisiones en relación con una entidad y para que los estados de situación financiera que se emitan sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad relativos a periodos anteriores y el mismo periodo, como con los de otras entidades y con los de la propia entidad a través del tiempo. Asimismo, esta NIF B-6 establece requerimientos mínimos del contenido y presentación del estado de situación financiera y normas generales de revelación.

10.2 Al elaborar el estado de situación financiera, además de esta NIF, una entidad debe aplicar los requerimientos para los estados financieros establecidos en la NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*.

20.2 ~~Algunas entidades presentan, fuera de sus estados financieros, informes o análisis financieros elaborados por la administración, que describen y explican las características principales del desempeño financiero y de la situación financiera de una entidad, así como las principales incertidumbres a las que ésta se enfrenta. Tales informes, que están fuera del alcance de esta NIF, pueden incluir comentarios sobre:~~

- ~~a) los principales factores e influencias que han afectado el desempeño financiero, incluyendo cambios en el entorno en que opera la entidad, su respuesta a esos cambios y su efecto, así como la política de inversiones que sigue para mantener y mejorar su desempeño financiero, incluyendo su política de dividendos;~~
- ~~b) las fuentes de financiamiento de la entidad, así como su cumplimiento o no con determinadas razones financieras de deuda a capital contable; y~~
- ~~c) los recursos, compromisos y contingencias de la entidad que de acuerdo con lo establecido en las NIF no se reconocen en el estado de situación financiera. Eliminado.~~

20.3 ~~Algunas entidades también presentan fuera de sus estados financieros informes tales como informes relativos al medioambiente, a la~~

~~responsabilidad social y desarrollo sustentables, particularmente en sectores industriales en los que los factores relativos al medioambiente son significativos y/o cuando los trabajadores se consideran un grupo de usuarios importante. Los informes presentados fuera de los estados financieros están fuera del alcance de las NIF. Eliminado.~~

52.4 El estado de situación financiera está conformado por renglones, los cuales se identifican como *rubros*, también llamados categorías, y *niveles* (totales y subtotales), los *rubros*, a su vez, se integran por:

- ~~a) *clases*. Son los distintos tipos de *activos*, *pasivos* o elementos de *capital contable* que integran cada uno de sus *rubros*, cuya clasificación depende del tipo o giro de la entidad. Por ejemplo, en muchos casos, el *rubro* de *propiedades, planta y equipo* se integra por las *clases* siguientes: edificios, terrenos, equipos de transporte, maquinaria, mobiliario y equipos de oficina, etc.; estas *clases*, a su vez, se segregan en:~~
- ~~b) *partidas*. Son las unidades individuales de cada clase de *activos*, *pasivos* o elementos de *capital contable*; por ejemplo, una maquinaria individual dentro de la *clase* “maquinaria” dentro del *rubro* “propiedades, planta y equipo”. Estas *partidas*, en algunos casos son segregadas en:~~
- ~~c) *componentes*. Son las partes con características distintas del resto de las otras partes que componen una *partida*; por ejemplo, una *partida* de maquinaria se segrega en *componentes* cuya vida útil es claramente distinta del resto. Eliminado.~~

52.14 Debe decidirse si se presentan rubros adicionales de forma separada en función de una evaluación de:

- a) la naturaleza y la liquidez de los activos;
- b) la función de los activos dentro de la entidad;
- c) los importes, la naturaleza y el plazo de recuperación de los activos y el de liquidación de los pasivos; y
- d) las bases de valuación;
- e) la incertidumbre en la valuación o en otros riesgos asociados a una partida;
- f) la relevancia del importe;

- g) la ubicación geográfica o entorno regulatorio;
- h) el tipo de partida; por ejemplo, el tipo de bien, servicio o cliente;
- i) los efectos fiscales; por ejemplo, si los activos o pasivos tienen bases acumulables o deducibles diferentes;
- j) las restricciones en el uso de un activo o en la transferibilidad de un pasivo; y
- k) ~~el~~ la importancia de los rubros del capital contable.

59.3 ~~Debe presentarse, al menos anualmente, un juego completo de estados financieros, incluyendo información comparativa. Cuando se cambie el cierre del periodo sobre el que se informa y se presenten los estados financieros por un periodo contable superior o inferior a un año, debe revelarse este hecho, además del periodo cubierto por los estados financieros indicando:~~

- a) ~~la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior a un año; y~~
- b) ~~el hecho de que los importes presentados en los estados financieros no son totalmente comparables. Eliminado.~~

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

81 General Eliminado.

~~81.180.1~~ Los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual y que correspondan a periodos anteriores a la fecha de ~~vigencia~~ aplicación inicial de esta NIF, en su caso, deben reformularse en forma retrospectiva ~~establecida con base en lo establecido~~ en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

~~81.280.2~~ Las revelaciones ...

Glosario

80.6

Se modifican, adicionan o eliminan las definiciones y referencias del Glosario que a continuación se listan:

Concepto	Definición	Referencia
Agrupación	Es la presentación conjunta de partidas de activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos que tienen características compartidas y están incluidos en la misma clasificación.	NIF A-1
Aplicación prospectiva.	Es el <u>reconocimiento</u> , en el <u>periodo contable</u> actual y/o en <u>periodos contables</u> futuros, del efecto de un <u>cambio en estimaciones contables</u> ; o, en el caso de un <u>cambio en políticas contables</u> o de <u>correcciones de errores</u> , a partir de la fecha en que éste ocurre cuando su <u>aplicación retrospectiva</u> se considera impráctica.	NIF B-1
Aplicación retrospectiva.	Es el <u>reconocimiento</u> del efecto de <u>adoptar una nueva política</u> un <u>cambio contable</u> , o de la <u>corrección de corregir un error</u> , en <u>estados financieros de periodos contables</u> anteriores a la fecha en que éste ocurre, como si la <u>política contable</u> el <u>tratamiento o reclasificación adoptado</u> <u>adoptada</u> siempre se hubiera aplicado o el error no hubiera ocurrido.	NIF B-1
Aplicación retrospectiva parcial	Es reconocimiento del efecto acumulado de un <u>cambio contable en políticas contables</u> o de la <u>corrección de un error</u> en el saldo inicial del periodo en el que ocurre dicho cambio o, se corrige el error.	NIF B-1
Cambio contable	Es el efecto en los estados financieros de un cambio en la estructura del ente económico, un cambio en estimación contable, un cambio de norma particular y/o las reclasificaciones.	NIF B-1
Cambio de norma particular	Es la modificación a la aplicación de una norma NIF particular derivada de: a) la selección de un método o procedimiento alternativo para el cumplimiento de una NIF, y b) la emisión, modificación o derogación de una NIF.	NIF B-1
Cambio en estimación contable	Es el ajuste al valor en libros de un <u>activo</u> , resultante de la <u>evaluación actual</u> de sus <u>beneficios futuros</u> o el ajuste al valor en libros de una <u>provisión de pasivo</u> , resultante de la <u>evaluación actual</u> de sus <u>obligaciones</u> .	NIF B-1

Cambio en la estructura del ente económico	Es la modificación en el número de entidades que se consolidan o combinan en un ente económico, que da lugar a que se emitan estados financieros que, bajo una nueva estructura, efectivamente son de una entidad diferente.	NIF B-1
Clasificación	Es la organización de los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos sobre la base de características compartidas. Estas características incluyen, pero no se limitan a, la naturaleza de la partida, su función dentro de las actividades de negocio llevadas a cabo por la entidad y la forma de determinarla.	NIF A-1
Error en estados financieros de periodos anteriores previamente emitidos	Es una omisión o inexactitud en los estados financieros de periodos anteriores de una entidad, originada por un fallo al utilizar información que: i. <u>estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados; y</u> ii. <u>podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de dichos estados financieros.</u> Dentro de los <u>Es un error</u> se incluyen: los <u>aritméticos, la aplicación incorrecta de normas particulares políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como la omisión o mal uso,</u> de información que sirvió de base para el reconocimiento contable.	NIF B-1
Estimación contable	Es el importe de alguna partida de los estados financieros que no puede determinarse con exactitud, está sujeto a incertidumbre en su valuación y su determinación implica el uso de juicios o suposiciones basados en la información más reciente, confiable, disponible y relacionada con eventos que ocurrirán en el futuro.	NIF B-1
Impráctico	Es la imposibilidad de una entidad, después de efectuar todos los esfuerzos razonables y justificables, para aplicar retrospectivamente los efectos de un cambio en una política contable, o de la corrección de un error.	NIF B-1
Política contable	Es el criterio de aplicación de las <u>NIF</u> normas particulares, las bases, las convenciones, las reglas y las prácticas, utilizadas que la administración de por una entidad considera como el más apropiado en sus circunstancias para presentar razonablemente la	NIF A-1 NIF B-1

	información contenida en la preparación de sus los estados financieros.	
Reclasificación	Es un cambio en la presentación de partidas integrantes de los estados financieros que no modifica los importes de utilidad (pérdida) neta o integral o cambio neto en el patrimonio.	NIF B-1

Proyecto de norma en aauscultación

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-1

Esta Norma de Información Financiera B-1 fue aprobada por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker

Gerente del proyecto: C.P. y Mtra. Jessica Trinidad Magaña López

Investigadora: C.P.C. María Pineda Barragán